80.083/2018.

“YPF S.A. (TF 33127-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, de octubre de 2021. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en atención a la doctrina emanada en el fallo plenario dictado en la causa 78.983/2018 caratulada: “Alpargatas SAIC c/ Dirección General Impositiva”, del 16/12/2020; en función de la naturaleza y monto del proceso, teniendo en cuenta el resultado obtenido y la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido en la etapa desarrollada por ante la anterior instancia con relación a la exigencia tributaria en concepto de tributos adeudados respecto a las destinaciones implicadas, corresponde **confirmar** la regulación de honorarios practicada en el punto 2) del resolutorio de fecha 13/11/2019 en favor de la representación fiscal por resultar ajustada a derecho -conf. arts. 6, 7, 9, 33, 37 y 38 de la Ley nº 21.839, modificada por la Ley nº 24.432-, los que se encuentran a cargo de la parte actora.

II.- Que, por las mismas consideraciones y teniendo en cuenta el monto involucrado en la apelación resuelta por esta Alzada en fecha 30/05/2019, el resultado obtenido y la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional cumplido por Dr. Juan Patricio Cotter en la presentación de fecha 06/07/2018 (cfr. fs. 241/268) como letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, corresponde **fijar** sus honorarios en la cantidad de 540 UMA (equivalentes a $3.326.400.- cfr. Ac CSJN 21/2021), a cargo de la demandada, de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en la resolución antes aludida (cf. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 30 y ccdtes. de la Ley nº 27.423).

III.- Que, cabe destacar que, con relación a las sumas hasta aquí reguladas, en su caso y en el momento procesal oportuno, deberán considerarse a su respecto las previsiones del artículo 730 del Código Civil y Comercial de la Nación (v. Fallos: 332:921; 332:1276; 332:1118 y CSJN en: “Latino, Sandra Marcela”; CIV 45865/2009, sentencia del 11/07/2018; y, en el mismo sentido, Sala III, de la Cámara Civil y Comercial Federal en “Indad c/ Instituto Nac de Serv Soc para Jubilados

y Pensionados y otro s/ Incumplim. de prest. de obra soc", nº 4335/2009, sentencia del 05/06/2020).

IV.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos precedentemente no se encuentra incluida suma alguna en concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al aludido tributo, en el momento del pago.

Por todo lo expuesto, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE**: **1)** Confirmar la regulación de honorarios practicada en el punto 2) del resolutorio de fecha 13/11/2019 (cfr. fs. 309/310) correspondiente a la representación fiscal. **2)** Fijar los honorarios del letrado de la parte actora, por las tareas desarrolladas ante esta instancia de conformidad con lo expuesto en el considerando II.-.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. Treacy **Jorge F. Alemany**

Pablo Gallegos Fedriani.

Fecha de firma: 07/10/2021
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA

#32893069#304894374#20211006214900494